

Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enmendada la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 >

Tarifa de inserciones.

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. 0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0.30

PART E OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII

(1.º. 2.º). S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las

demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 221 de 9 Agosto.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 129

Hmo. Sr.: Vistas las muchas peticiones elevadas á este Ministerio en suplica de que se autorice la exportación de desperdicios de algodón;

Considerando que es necesario establecer las debidas garantías para asegurar el abastecimiento del mercado interior;

Visto el informe del Comité Oficial Algodonero;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Autorizar la exportación del sobrante de la producción de desperdicios de algodón que no se consuman en nuestro mercado, condicionándola en la forma que se dispone á continuación.

2.º Los industriales ó comerciantes que deseen obtener licencias de exportación de desperdicios de algodón dirigirán sus peticiones al Comité Oficial Algodonero.

3.º Los consumidores nacionales de esta materia podrán dirigir igualmente sus solicitudes á dicho Comité, indicando las cantidades que desean adquirir y el uso á que las han de destinar. El Comité designará en cada caso las entidades que han de servir estos pedidos.

4.º El Comité Oficial Algodonero, previa comprobación de que los referidos desperdicios proceden de una primera materia después de pasadas por las máquinas de la industria textil, y en el caso de que todos los pedidos que haya recibi-

do para consumo interior estén cumplimentados, propondrá á este Ministerio la concesión de los correspondientes permisos para exportar, que no tendrán, cuando se concedan, validez para un plazo superior á tres meses, á contar desde la fecha de la petición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1919.—Cañal.—Señores Presidente del Comité Oficial Algodonero y Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 218 de 6 Agosto)

REAL ORDEN NUM. 131

Excmo. Sr.: Habiendo llegado á este Ministerio reiteradas quejas acerca de la carestía de envases de madera y de metal, de los que se utilizan para el transporte y conservación de aceites, vinos y otros líquidos; carestía tan alarmante que ni aun pagando aquellos cascos á precios exorbitantes, se hallan sino en cantidades muy inferiores á las indispensables para aquellos fines; y

Considerando que de no ponerse remedio á ese mal, es casi seguro que cuando llegue la próxima cosecha las industrias aceiteras y vinícolas principalmente experimentarán irreparables perjuicios por no disponer de envases para almacenar y transportar sus productos;

Considerando que ya en la actualidad se experimentan las dañosas consecuencias de aquella carestía, la regulación del comercio de aceites, atribuida á este Ministerio, por las dificultades casi insuperables con que tropieza para abastecer de ese caldo á las regiones no productoras, con los depósitos constituidos en puntos lejanos, dada la imposibilidad en que muchas veces se encuentra de hallar envases á tiempo y en el número necesario.

Considerando que es de elemental precaución prevenir aquellas lamentables contingencias adoptando las medidas oportunas para asegurar el abastecimiento de las referidas industrias y la disposición de los envases precisos para los transportes que exige la regulación del comercio de aceites, tan beneficiosa para el consumo nacional; á cuyo efecto, y como de más urgencia, conviene suspender la exportación de envases vacíos, lo mismo armados que sin armar,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Con-

sejo de Ministros, á propuesta de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid» queda prohibida toda exportación, de envases vacíos, tanto de madera como de metal, armados ó sin armar.

2.º Esta prohibición durará solamente el tiempo necesario para que las industrias españolas que utilizan esos cascos se provean de ellos en la cantidad precisa para su producción y operación.

3.º Si transcurrido un mes desde esta fecha la prohibición que se establece no regularizase los precios excesivos que hoy alcanzan dichas manufacturas, se procederá la tasa de esos auxiliares indispensables á varias importantes industrias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1919.—Cañal.—Señor Ministro de Hacienda.

(«Gaceta» núm. 220 de 8 de Agosto)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.605.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente de registro número 19.475, para la mina «Santa Ana», del término de Lorca, incoado en 27 de Mayo de 1918 por Don Juan Plácido García Fernández, vecino de Lorca, en la Zarcilla de Ramos, se ha dictado con fecha 30 de Julio último, el siguiente

Decreto:

Transcurrido el plazo de diez días para presentar el papel de pagos al Estado por derechos de título y pertenencias demarcadas, sin que esto se haya verificado: Vengo en declarar sin curso y fincado el presente expediente de registro número 19.475, para la mina «Santa Ana», del término de Lorca.—Notifíquese.—El Gobernador interino, Antonio Escartín.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación al citado D. Juan Plácido García Fernández, que carece de representante legal en esta capital, y

cuya notificación surtirá los mismos efectos que la notificación en persona, según lo dispuesto en el artículo 135 del vigente Reglamento para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, advirtiéndose además que contra este decreto podrá recurrirse en alzada ante el Excelentísimo señor Ministro de Fomento en el término de 30 días en la forma que determina el artículo 116 del mismo Reglamento.

Murcia 5 de Agosto de 1919.—El Ingeniero Jefe, José Carbonell.

Número 1.610.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.605.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Moreno Travera, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 31 de Julio último, solicitando se le concedan veintituna pertenencias para la mina denominada *Après la Victoire*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje que llaman Cortijo del Sol y Fuente del Sol; lindante con los parajes Rambla de Fuente-Alhama y cortijo de Miñarro al Sur; Campico de los Lirias al Norte; Erica de Juan Pérez al Oeste, y el camino de los Miñarros á la Zorca al Este; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. de la concesión «Los Inocentes» número 13.643. Desde él se medirán en dirección Norte magnético 100 metros colocándose la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 700; 2.ª á 3.ª N. 200; 3.ª á 4.ª O. 700; 4.ª á 5.ª S. 100; 5.ª á 6.ª O. 200; 6.ª á 7.ª S. 200; y 7.ª á punto de partida E. 500 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 5 de Agosto de 1919.—José Carbonell.

Cuarta sección.

Número 1.644.

DEJATURA ADMINISTRATIVA MILITAR
DE MURCIA

El Jefe Administrativo militar de la provincia y plaza de Murcia,

Hace saber: Que debiendo celebrarse concurso para la adquisición de los artículos que a continuación se expresan, con destino al Hospital Militar de Archena, el día 29 del actual á las once, tendrá lugar dicho acto en las oficinas Administrativas del citado establecimiento, en los cuales estará de manifiesto todos los días no feriados de nueve á trece, los precios límites y condiciones que deben regir en este concurso, así como muestras de algunos artículos de los que deben adquirirse.

Las proposiciones se formularán en papel de la clase 11.ª, podrán referirse á uno ó varios artículos y se presentarán en pliegos cerrados acompañando á ellas la cédula personal del interesado.

Los artículos que han de adquirirse son los siguientes:

Aceite de oliva, arroz, azúcar, carne de vaca, carbón de cok, carne de cerdo, gallinas, garbanzos, huevos, jabón duro, leche, leña, manteca, morluza, pan, queso, patatas, pastas para sopa, tocino, vino común, vino generoso y café.

Los precios que figuren en las proposiciones serán con todo gasto, incluso los de acarreo, carga y descarga hasta dejarlos colocados en los almacenes de dicho Hospital, debiendo sujetarse las proposiciones, en lo esencial, al modelo siguiente.

Murcia 8 de Agosto de 1919.—
Bartolomé Leus.

Modelo que se cita.

El que suscribe, vecino de..., calle de..., número..., enterado del anuncio y pliegos de condiciones que rige en el concurso de compra de artículos con destino al Hospital Militar de Archena, se compromete á verificar el suministro de tal artículo (expresando el artículo, la cantidad y el precio, en letra), siendo adjunta su cédula personal y el último recibo de la contribución que viene obligado á satisfacer.

(Fecha y firma).

Número 1.579.

Requisitoria.

Ruiz García José, hijo de Luis y de Concepción, natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, estatura 1'670 metros, domiciliado últimamente en Almendricos (Murcia), procesado por la falta grave de deserción, por haber faltado á concentración para su destino á cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el Alférez Juez instructor del quinto Regimiento de Artillería ligera D. Pedro Nieto Aguilar, residente en Valencia, bajo apercibimiento, que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Valencia 30 de Julio de 1919.—El Alférez Juez instructor, Pedro Nieto

Quinta sección

Número 1.643.

Notificación del embargo de fincas — Agencia ejecutiva de la Zona 7.ª — Término municipal de Abanilla. — Débito por rústica.

Don Francisco Lozano Belda, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 7.ª de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por esta Agencia ejecutiva se instruye contra Don Roque Segura Martínez, para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda, se ha dictado con fecha del día de hoy la siguiente

Providencia:

«Hecha la traba de los inmuebles que anteriormente se expresa, al deudor D. Roque Segura Martínez, notifíquesele los bienes embargados, requiriéndole para que en el término de tres días entregue á esta Agencia los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos esta oficina á su costa si no los presentare en el plazo señalado, conforme preceptúa el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1910. Procédase á la capitalización de la finca que se ha embargado consignando los resultados que ofrezca, los cuales se tendrán como tipos para las subastas á tenor del artículo 92 de la citada Instrucción.»

Y en cumplimiento á lo ordenado en la preinserta providencia se la notifico á usted en la forma prevenida en el art. 142 de la citada Instrucción y le relaciono los bienes embargados que son los siguientes:

En el término municipal de Abanilla, partido del Chicano, 17 fanegas de tierra secano á cereales, higueras y almendros, equivalente á 11 hectáreas, 40 áreas, 35 centiáreas y 91 decímetros cuadrados; que linda por S. Herederos de Cutillas; M. Antonio Marco; P. Río, y N. Herederos de Ruiz.

Requiriéndole para que en el término de tres días presente y entregue en esta Agencia los títulos de propiedad de dicha finca; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no los presenta en el plazo señalado.

Fortuna 21 de Julio de 1919.—El Agente, F. Lozano.

Número 1.643.

Notificación del embargo de fincas — Agencia ejecutiva de la Zona 7.ª — Término municipal de Abanilla. — Débito rústica.

Don Francisco Lozano Belda, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 7.ª de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por esta Agencia ejecutiva se instruye contra D. Manuel Botella Cremades, para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda, se ha dictado con fecha del día de hoy la siguiente

Providencia:

«Hecha la traba de los inmuebles que anteriormente se expresa, al deudor D. Manuel Botella Cremades, notifíquesele los bienes embargados, requiriéndole para que en el término de tres días entregue á esta Agencia los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos esta oficina á su costa si no los presentare en el plazo señalado, conforme precep-

túa el art. 93 de la Instrucción de 29 de Abril de 1900. Procédase á la capitalización de la finca que se ha embargado consignando los resultados que ofrezca, los cuales se tendrán como tipos para las subastas á tenor del art. 92 de la citada Instrucción.»

Y en cumplimiento á lo ordenado en la preinserta providencia se la notifico á usted en la forma prevenida en el art. 142 de la citada Instrucción y le relaciono los bienes embargados, que son los siguientes:

En Abanilla, partido de Quibas y sitio Reñal, una fanega y ocho celemines de tierra secano con algunos árboles, equivalentes á una hectárea, 11 áreas, 79 centiáreas y 79 decímetros cuadrados; que linda S. Antonio Marco; M. José Cortés; P. camino, y N. José Rico Campos.

En igual término y partido que el trozo anterior y sitio Pedregal, una fanega y ocho celemines de tierra secano á cereales, que equivale la misma equivalencia del trozo anterior; y linda S. José Cortés; M. Ramón García; P. monte, y N. Ana García Cortés.

Requiriéndole para que en el término de tres días presente y entregue en esta Agencia, los títulos de propiedad de dicha finca, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no los presenta en el plazo señalado.

Fortuna á 21 de Julio de 1919.—
El Agente, F. Lozano.

Número 2.774

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª — Ciudad de Cartagena. — Contribución urbana — Tercer trimestre 1918.

Don Angel Antelo M. Seguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Distrito 7.º

Antonio Sánchez, 2'83 pesetas

Antonio Catalino, 2'36.
Enrique Esteban, 7'09.
Julian Marcos, 1'57.
Policarpo Rodríguez, 1'89.
Josefa Albaladejo, 1'89.
Doñes Colón, 1'89.
Francisco Luengo, 1'58.
Josefa Martínez, 2'05.
Simón Cabezas, 1'89.
María García, 1'89.
Salvador Gómez, 2'36.
Antonio González, 1'89.
Herederos de Juan Martínez, 2.
Juan López, 1'58.
Pascual Villegas, 1'58.
Matias Garcia, 2'46.
Antonio López, 1'58.
Joaquín Pérez, 2'36.
José Saura, 1'89.
Diego Sánchez, 2'84.

Distrito 8.º

Joaquín Conesa, 1'89 pesetas.
Pedro Casanovas, 1'89.
Pedro Cascales, 6'50.
Vicente Ruiz, 1'89.
María García, 1'57.
Florencio Sabatel, 3'54.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 3 Diciembre de 1918.—
El Agente, Angel Antelo.

Número 1.774.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª — Término municipal de Murcia.— Contribución rústica. — Cuarto trimestre de 1918.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ALJUCER

Antonio Sánchez, 2'96 pesetas.
Antonio Navarro, 3'02.
Antonio Gómez, 2'14.

- Andrés Iniesta, 6'39.
- Ana Martínez, 6'51.
- Bias Franco, 4'80.
- Diego López, 2'14.
- Francisco López, 2'02.
- Ginés García, 4'15.
- Isidro Galera, 2'37.
- José Egea, 2'96.
- José Serrano, 3'02.
- Juan Lorente, 1'66.
- Juan López, 10'42.
- Juan José Murcia, 3'08.
- Juan Cánovas, 3'32.
- José Nicolás, 1'78.
- Leandro Franco, 2'08.
- Luis Giménez, 2'37.
- Luis Corbalán, 2'08.
- Manuel Mompeán, 3'85.
- Mariano Rodríguez, 4'56.
- Viuda de Matías Soler, 2'08.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.
Murcia 10 de Febrero de 1918.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 1.647.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA DE MURCIA

PRESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1919-20.
MES DE AGOSTO

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

| | Presupuesto ordinario de 1918. | Pesetas. |
|---|--------------------------------|-----------|
| Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento. | 1.747 | » |
| Idem 2.º—Policía de Seguridad. | 110 | » |
| Idem 3.º—Policía urbana y rural. | 1.244 | 39 |
| Idem 4.º—Instrucción pública. | 177 | 50 |
| Idem 5.º—Beneficencia. | 901 | 11 |
| Idem 6.º—Obras públicas. | 90 | » |
| Idem 7.º—Corrección pública. | 529 | 10 |
| Idem 8.º—Montes. | » | » |
| Idem 9.º—Cargas y contingente provincial. | 3.267 | 29 |
| Idem 10.º—Obras de nueva construcción. | » | » |
| Idem 11.º—Imprevistos. | 309 | 12 |
| Idem 12.º—Resultas. | 42.816 | 82 |
| TOTAL. | 51.192 | 33 |

Alhama de Murcia 7 de Agosto de 1919.—Por acuerdo del Ayuntamiento en sesión de hoy, El Alcalde, Pedro Romero.

Número 1.442.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Abril actual.

Ordinaria del día 6.

Presidencia del señor Alcalde Don José Marsilla.
Se aprobó el acta anterior.
El extracto de los acuerdos toma-

dos por este Ayuntamiento durante Marzo último.

La distribución de fondos para el presente mes; y a instancia del señor Alcalde, el Ayuntamiento acordó concederle licencia para que pueda ausentarse de este término por quince días.

El Ayuntamiento quedó enterado del Real decreto de 28 de Marzo último, que dispone el adelanto de la hora legal sesenta minutos, y acordó su más exacto cumplimiento.

Teniendo en cuenta las disposiciones de la ley Municipal, el Ayuntamiento acordó que se formen las listas por secciones para el nombramiento de los Vocales asociados que han de formar parte de la Junta municipal en el ejercicio corriente.

Ordinaria del día 13.

No pudo celebrarse por estar el Ayuntamiento asistiendo á la función religiosa de las Palmas, con motivo de ser el Domingo de Ramos.

Ordinaria del día 20.

Tampoco se celebró por estar el Ayuntamiento asistiendo á las funciones religiosas de Pascua de Resurrección.

Ordinaria del día 27.

Presidencia del señor primer Teniente Alcalde D. Cristóbal Carreño Puerta.

Se aprobó el acta anterior.
El Ayuntamiento quedó enterado de que el Sr. Gobernador civil ha prestado su aprobación á las cuentas generales documentadas de esta Municipio correspondientes á los años de 1914, 1915 y 1916.

Se acordó pasar á informe de la Comisión de Policía urbana y rural una instancia promovida por Don Salvador Sanchez Sánchez, de estos vecinos, en solicitud de que se le autorice para la construcción de un acueducto que desde su casa de la calle de Gegegin número siete y nueve, vaya á desembocar á la mina que existe para los riegos de los partidos de Peña Rubia y otros.

El Ayuntamiento acordó que se forme el reparto para el pago de las atenciones de Guardería rural.

Se admitió la dimisión al Administrador de Consumos D. Alfonso Gómez, nombrando para que le sustituya con el carácter de provisional á D. Juan Francisco Giménez Rodríguez.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta municipal en el mismo mes de Abril.

Sesión extraordinaria del día 16.

La presidió el Sr. Primer Teniente Alcalde D. Cristóbal Carreño; y después de aprobar el acta de la anterior, y en vista de que el señor Gobernador civil había devuelto sin autorizar el presupuesto extraordinario formado para el actual ejercicio, se acordó recurrir en alzada al Excmo. señor Ministro de la Gobernación.

Extraordinaria del día 28.

Presidencia del Sr. Marsilla.
Se aprobó el acta de la anterior.
Se procedió al sorteo de un Vocal mayor contribuyente de la Junta Pericial que determina la ley de 23 de Marzo de 1906 para el Catastro Parcelario; para cubrir la vacante producida por defunción de D. Manuel Melgares López, dando por resultado la designación de D. Alfonso Góngora Marsilla.
Bullas á 30 de Abril de 1919.—El Secretario accidental, Juan Blanco.

Sesión ordinaria del día 25 de Mayo de 1919.

En la de este día ha sido aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto acordando que se remita al señor Gobernador civil para su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia.—El Secretario, J. Sánchez.—V.º B.º: El Alcalde, Marsilla.

Octava sección.

Número 1.551.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

Don Vicente Tomás y Palao, Secretario de la Audiencia provincial de Murcia.

Certifico: Que según aparece del expediente general y del sorteo celebrado el día diez nueve del corriente mes, para la formación de las listas definitivas de Jurados para el próximo año mil novecientos veinte, correspondientes á los Juzgados de instrucción de la jurisdicción de esta Audiencia, fueron sacados en suerte los siguientes:

PARTIDO JUDICIAL DE LA UNIÓN

Cabezas de familia.

- 1 Pedro Bernabé Sánchez, Mayor 60.
- 2 Manuel Cánovas Plazas, Peligros 34.
- 3 Basilio García Omos, Larrumba 10.
- 4 Ginés Fernández García, Tejera 3.
- 5 Julián Castejón Lorenzo, Real.
- 6 José Díez Terralbi, Paredes 30.
- 7 Francisco Giménez Vicente, Carmelo 8.
- 8 Ginés García Gutiérrez, Cartagena 15.
- 9 Manuel Blázquez Espín, Torrijos 6.
- 10 Esteban Ortega Heredia, Samaniego.
- 11 Angel Escandino Gómez, Mayor 82.
- 12 Francisco Martínez Hernández, G. el Bueno 33.
- 13 Julián Zapata Conesa, Alamo 10.
- 14 José Pérez Sánchez, Mayor número 60.
- 15 José Ojeda Zamora, Ingeniero 3.
- 16 José Cerdán Sánchez, Tomás Martín 10.
- 17 Prudencio Alarcón Cobacho, Servet 7.
- 18 José Ortiz Gambín, R. Regente, 14.
- 19 Juan López Martínez, Canalejas 17.
- 20 Ginés Alamos Fernández, idem.
- 21 Miguel M. Tarrag, Mayor número 53.
- 22 Juan Garrigue Gimeno, Real número 5.
- 23 Leonardo Alvarez Soto, Canalejas 41.
- 24 Emilio López García, Morenias 64.
- 25 Pedro Alarcón Fernández, Clavijo 1.
- 26 José Nodales Martínez, id.
- 27 Mariano Balaguer Rosique, G. el Bueno 31.
- 28 José Gascón Martínez, S. Antonio 12.
- 29 Francisco Fuentes Martínez, Torrijos 27.
- 30 José Monreal Cobacho, Apolinario 34.

- 31 José Vera García, Tejuán 37.
- 32 Alejandro Egea Guillén, Lealtad 12.
- 33 José Martínez Vera, Murcia número 86.
- 34 Enrique García Alajarín, A. el Sabio 15.
- 35 Francisco Martínez Angosto, C de Irún.
- 36 José Fernández Gómez, Real número 2.
- 37 Francisco Wandosell Calzada, Gloria 25.
- 38 Andrés Fernández Fernández, Tejera 4.
- 39 Pedro Tarraga Zapata, Mayor 137.
- 40 Rogelio Esteve Martín, Quevedo 16.
- 41 Nicolás Fernández García, G. el Bueno 37.
- 42 Fulgencio Luengo Martínez, Quevedo 29.
- 43 Matías García Conesa, Consuelo 26.
- 44 Domingo Esparza García, Quevedo 5.
- 45 Ginés Martínez Conesa, Mayor 43.
- 46 Cándido Luque Rubí, Alhambra 11.
- 47 Emeterio Ayala Soto, A. el Sabio.
- 48 Francisco Pérez Egea, Contraste.
- 49 Eugenio Pérez Romero, Molino.
- 50 Jesús Aparicio Conesa, Quevedo.
- 51 Pedro Ortigosa López, Marconi.
- 52 Antonio Pérez Pérez, Flores número 24.
- 53 Juan Barrionuevo Salmerón, Quevedo.
- 54 Juan Mercader Omos, Real número 77.
- 55 Ginés Victoria González, Jovellanos.
- 56 José Belmonte Ortiz, Tetuán.
- 57 José Balboa Gómez, Sagunto número 4.
- 58 Juan Martínez Villa, Gloria 4.
- 59 Emilio Cagarra Clemares, Tetuán.
- 60 Juan Pallarés Zamora, R. Regente.
- 61 Esteban Barbero Ros, Mayor 136.
- 62 Francisco Cánovas Antón, Bailén 44.
- 63 Antonio Navarro Conesa, Canalejas 7.
- 64 Pedro Belmonte Montero, Real 76.
- 65 Ricardo Guiliamón Baeza.
- 66 Pedro Fernández Vázquez, Campillo 5.
- 67 Angel Beltrán Miralles, Spotorno 1.
- 68 Tiburcio Nieto Fructuoso, Cartagena 2.
- 69 Bernardo García Sánchez, Suspiro 2.
- 70 José Urica Manzanares, San Blas 3.
- 71 Antonio González Asensio, Moratín 3.
- 72 Gerónimo Martínez Valero, P. Bernabé 14.
- 73 Antonio Guirao Pérez, Educación 14.
- 74 José Conesa Soto, Mayor 101.
- 75 Angel Gonzalez Conesa, Estrella 33.
- 76 Antonio Paredes Tercero, Mayor 50.
- 77 Juan Gallardo Cervantes, id.
- 78 Manuel Madrid García, C. Belluga.
- 79 Adriano García Rentero, M. Muñoz.
- 80 Valentín Mira Ruiz, Tejero, 10.
- 81 José López Ramos, Quevedo núm. 17.
- 82 Santiago Roca Pérez, S. Gil, Pedro López Martínez, J. Ciferino 26.
- 83 José García García, Tetuán
- 84 José García García, Tetuán núm 30.

- 85 José Martínez Navarro, Peñas 14.
- 86 Isidoro Francés Huerta, Balmes 5.
- 87 Antonio García Martínez, Mayor 149.
- 88 Antonio Rosique Martínez, Alameda 17.
- 89 José Martínez Vivanco, A. el Sabio.
- 90 José Tomás Rico, Porvenir 6.
- 91 Domingo Ruiz Oliva, Tetuán núm. 43.
- 92 Antonio Marcos Mateo, Mayor 126.
- 93 Pedro Rodríguez Calderón, Delicias 7.
- 94 Jaime Fernández Parra, Grifos 5.
- 95 Felipe Martínez Martínez, Barcas.
- 96 José Serrano B.ños, Carmen.
- 97 Juan Martínez Soto, S. Martín
- 98 Enrique Franco González, Alfonso 13.
- 99 Pascual Conesa Martínez, Mayor 18.
- 100 Francisco Gutiérrez Saura, D. Rodrigo.
- 101 Domingo Egea Albaladejo, Sal 21.
- 102 José Guzmán Salmerón, P. Martín 12.
- 103 Pedro Conesa Galván, A. el Sabio.
- 104 Juan López Maldonado, Torrijos.
- 105 Juan Galindo Z. M. Núñez 20.
- 106 Julian Delgado Ros, Olózaga.
- 107 José Gómez Cobos, Arcos 36.
- 108 Francisco Ruiz Puente, Tetuán 43.
- 109 Diego Gil Gómez, Bailén, 43.
- 110 Manuel Gallego López Mayor 129.
- 111 Francisco Ruiz Ibáñez, Pelayo.
- 112 Andrés García Martínez, Barate.
- 113 Andrés Martínez Navarro, Suspiro 4.
- 114 Juan López García, López 23.
- 115 Antonio Martínez Bueno, Apolinario 18.
- 116 Valeriano Sánchez Madrid, Algar 9.
- 117 Juan González Olivares, M. Núñez 27.
- 118 Pedro Parra Brazales, Real 10
- 119 José Lasheras Marin, S. Gil núm. 39.
- 120 Antonio Yedra Almojía, Conesa 10.
- 121 Dionisio Martínez Plazas, A. el Sabio.
- 122 Bibiano Fructuoso Vidal, Tetuán 13.
- 123 José Munuera Navarro, G. Herráez 12.
- 124 Manuel Romero García, Mayor 81.
- 125 Antonio Cánovas Pérez, Arco 11.
- 126 Antonio Feilar Gelabert, G. el Bueno.
- 127 José Gascón Díaz, Tetuán, 53.
- 128 Joaquín Guillermo Rosique, G. Herráez.
- 129 Juan Conesa Herrero, R. Regente 10.
- 130 Ginés García López, Educación 12.
- 131 Viriato García Pérez, Bailén número 13.
- 132 Francisco López Teruel, San Julián 4.
- 133 José García García, Real 107.
- 134 Juan Díaz Soto, Clayijo 12.
- 135 Antonio Cañabate Zamora, Horno 38.
- 136 Francisco Jumilla Hernández, P. de Rivera.
- 137 José Campillo Giménez, Real número 123.
- 138 José Antonio Conesa Mateos, Quevedo 42.
- 139 Ginés Jorquera Guillamón, Real 163.
- 140 Domingo Mula Cañabate, Termo.

- 141 Francisco Carreño Martínez, Conesa.
- 142 Pascual Giménez Vial, Murcia.
- 143 José Antonio Conesa Huertas, Quevedo.
- 144 Rufino García García, R. Regente.
- 145 Adolfo Conesa Carrillo, Mayor.
- 146 Francisco Gutiérrez Alarcón, D. Rodrigo 15.
- 147 Andrés Conesa Conesa, Mayor 60.
- 148 Cristóbal Conesa García, N. de Arce 10.
- 149 Manuel Campillo Fernández, Soledad 1.
- 150 Antonio Carpena Bernal, Ave María 3.

Capacidades.

- 1 Francisco González Salcedo, Portmán.
- 2 Ginés Oliva Martínez, Mayor.
- 3 Julio Sánchez Callejón, id.
- 4 Diego Pedreño Solano, id.
- 5 José Rodríguez Fernández, Portmán.
- 6 Juan Bautista Sánchez, Gloria.
- 7 Francisco Ayala Soto, P. Mercado.
- 8 Enrique García García, Mayor.
- 9 Juan Blázquez Conesa, id.
- 10 Tomás Asensio Galván, id.
- 11 Miguel Sánchez Moreno, id.
- 12 Juan Bautista Sánchez, id.
- 13 Fidel Pardo Ortiz, id.
- 14 Zacarías Martínez Ruiz Pérez, id.
- 15 Alfonso Conesa Carrillo, id.
- 16 Raimundo Pérez Manzanares, Manzanares.
- 17 Francisco Rojo Méndez, Mayor.
- 18 Manuel Esparza Cantalapiedra, Portmán.
- 19 Salvador Carrión Blaya, id.
- 20 Ginés Cegarra Bernal, Bailén.
- 21 Pascual Gómez López, Portmán.
- 22 José Martínez Vera, id.
- 23 Pedro López Faura, id.
- 24 Manuel Rodríguez López, Murcia.
- 25 Juan Pérez Ródenas, id.
- 26 Mateo Nieto Hernández, Canales.
- 27 Francisco Parra Gambin, Pino.
- 28 Asensio Sáez Bueno, Mayor.
- 29 Arturo Martínez Murcia, id.
- 30 Joaquín Sánchez García, id.
- 31 Francisco Bueno Martínez, idem.
- 32 José Paredes Tercero, Murcia.
- 33 Juan Calderón Cobarro, Olivares.
- 34 Pedro Sánchez Ossorio, Velázquez.
- 35 Adolfo Esteyez Marin, Bailén.
- 36 Adolfo Ballester Pérez, Rozar.
- 37 Vicente Madrid Conesa, Clayijo.
- 38 Francisco García Martínez, Descargador.
- 39 Andrés Mercader Pedreño, Mercado.
- 40 Juan Barrionuevo Salmerón, Quevedo.
- 41 Francisco Roca Reyes, Bercanales.
- 42 José Valdivia Ruiz, Gloria.
- 43 Salvador Aznar Vidal, Conesa.
- 44 José María Álvarez Sánchez, Apolinario.
- 45 Julián Pujol Escrich, Murcia.
- 46 Alfonso Ayala Martínez, Cascales.
- 47 José Saura Carriño, Bazar.
- 48 José María González Martínez, Bailén.

- 49 Antonio Paredes López, Roche.
- 50 Ginés Pérez Hernández, Murcia.
- 51 Juan Cano Pérez, I. la Católica.
- 52 Francisco Romero Ruiz, G. Aznar.
- 53 José Luis Pretel Antón, Cervera.
- 54 Pablo Cervera Castejón, Educación.
- 55 Enrique Ruiz Díaz, Murcia.
- 56 Francisco B rado de Egea, Mayor.
- 57 Francisco Cascales Martínez, Numancia.
- 58 Juan García Segado, id.
- 59 Santos Martínez Victoria, M. Núñez.
- 60 Luis Bueno Salinas, S. Silvestre.
- 61 Francisco Martínez Olmos, C. de Torres.
- 62 Pedro Parrado García, Peligros.
- 63 Simón Hernández Pérez, Millano Boch.
- 64 Francisco Uraca Fernández, Portmán.
- 65 Germán Guirao Pérez, N. de Arce.
- 66 José Mérida Martínez, Quevedo.
- 67 Pedro Heredia Méndez, Fabrica Roma.
- 68 Alfonso Martínez Murcia, Roche.
- 69 José Wandosell Galvache, Gloria.
- 70 Francisco Munuera Arnáez, Tetuán.
- 71 Diego Pedreño Cánovas, Apolinario.
- 72 Juan López Guillén, M. Núñez.
- 73 José María López Padilla, id.
- 74 Antonio Valdivia Ruiz, Numancia.
- 75 Antonio Mercader Sánchez, C. Mercader.

Número 1.635.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Requisitoria.

Egea Martínez María; natural de Alhama de Murcia, de estado viuda, de profesión su s. xo, de 60 años de edad, domiciliada últimamente en Cartagena, en la calle de San Vicente 6, procesada en causa número 93 de 1919, por el delito de contrabando, seguida ante este Juzgado como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia 6 de Agosto de 1919.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Juan Antonio Carpena.

Número 1.619.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

REQUISITORIA

García Pagán Blas, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por infracción ley de Caza, en causa núm. 95 de 1916, del Juzgado de La Unión, comparecerá en término de diez días ante la Sección 2.ª de la Audiencia provincial de

Murcia á constituirse en prisión, decretada por dicho Tribunal en la referida causa, apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde.

Dada en La Unión á dos de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—El Juez de Instrucción accidental, Francisco Gallardo.—El Secretario, Francisco Povo.

Número 1.625.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE ALBACETE

Mirete Jiménez Julio, natural de Algezares (Murcia), profesión, periodista, de 34 años de edad, domiciliado últimamente en Algezares (Murcia), cuyo actual paradero se ignora, procesado por contrabando en sumario 112 de 1919, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para constituirse en prisión provisional y responder de los cargos que le resultan.

Albacete 1.º de Agosto de 1919.—El Secretario judicial, P. H., Segismundo Martínez.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 187

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición en parte no se insertarán de este periódico oficial sin el previo pago de su importe.